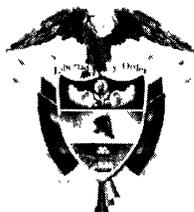


Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones



Libertad y Orden

AVISO No. C07-14

Para notificar por aviso al usuario **AEROPOSTAL ALIANZA LOGISTICA NACIONAL LTDA**, en los términos del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente **AVISO** por el término de cinco (5) días contados a partir del **9/05/14**, en la cartelera destinada para ello, la cual se encuentra en la Oficina del Grupo de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el primer piso del Edificio Murillo Toro, cumpliendo con el requisito de publicación del mismo en un lugar de acceso al público.

Se deja constancia que la notificación por Aviso fue devuelta el día **26/03/13**, prueba de la devolución fue entregada por el operador de correo el día **7/05/14**.


LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ

SE DESFIJA HOY: _____

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2012

CERTIFICA:

NOMBRE : AEROPOSTAL ALIANZA LOGISTICA NACIONAL LTDA
N.I.T. : 900325188-6 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01947274 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2009

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :15 DE MAYO DE 2012

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$647,970,238

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 70 A NO. 17 41

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : marlinbravo@aero-postal.com

DIRECCION COMERCIAL : CL 70 A NO. 17 41

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : martinbravo@aero-postal.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2295 DE NOTARIA 62 DE BOGOTA D.C DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01342346 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA AEROPOSTAL ALIANZA LOGISTICA NACIONAL LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
1370	2012/06/06	0036	BOGOTA D.C.	2012/06/15	01642882

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2029

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD COMPRENDE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA, LA PRESTACION DEL SERVICIO DE POSTALES, RECOLECCION, TRANSPORTE Y ENTREGA RAPIDA A PUERTA A PUERTA DE CORRESPONDENCIA, ENCOMIENDAS, VALORES POR CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE, ES DECIR, TERRESTRE, MARITIMO, FLUVIAL O AEREO CON PERSONAL VINCULADO DIRECTAMENTE A LA EMPRESA O SOCIEDAD, O CON CONTRATO CON TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA, ENCOMIENDAS Y MENSAJERIA POR CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE, ES DECIR, TERRESTRE, MARITIMO, FLUVIAL O AEREO CON PERSONAL VINCULADO DIRECTAMENTE A LA EMPRESA O SOCIEDAD, O CON CONTRATO CON TERCERA PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EMPRESA PODRA REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTO ADELANTAR ESTUDIOS DE PROMOCION Y MERCADEO SUS SERVICIOS A NIVEL NACIONAL INTERNACIONAL, ASUMIR LA REPRESENTACION DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS QUE INTERVENGAN O SE DEDIQUE LABORES SIMILARES, COMPLEMENTARIAS O AFINES, TRANSPORTAR O CELEBRAR, CONTRATOS DE TRANSPORTE CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR,

ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO A BIENES MUEBLES E INMUEBLES INDIVISIBLES PARA CUMPLIR CON SU OBJETO, INTERVENIR ANTE TERCEROS O ANTE LOS MISMOS SOCIOS CON DEUDOR O ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, CELEBRAR CON LA OPERACIONES DE CREDITO Y DE SEGURO QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIO Y CON LOS BIENES SOCIALES; GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ANULAR, ASEGURAR COBRAR Y NEGOCIAR EN GENERAL, TITULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTRA CLASE DE TITULOS DE CREDITO Y FORMAR PARTE O ASOCIARSE CON OTRAS SOCIEDADES QUE SE PONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIA DE LAS DE LA EMPRESA SOCIAL O SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LO SOCIOS O ABSORBER TALES EMPRESAS, TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO D SOCIEDADES, FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES, TRANSIGIR, DESMENTIR APELAR A DECISIONES DE ARBITROS EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS O LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES TRABAJADORES, CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODAS LAS ANTERIORES QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMAS QUE SEAN CONCLUCENTES PARA EL LOGRO DE SUS BIENES, COMO OBJETO ACCESORIO LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR O DEDICARSE A CUALQUER OTRA ACTIVIDAD LICITA.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$160,000,000.00 DIVIDIDO EN 16,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$10,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

BRAVO BALDOVINO MARTIN MANUEL	C.C. 000000072197869
NO. CUOTAS: 800.00	VALOR: \$8,000,000.00
BRAVO ROMERO MARTIN ALONSO	C.C. 000001140838103
NO. CUOTAS: 15,200.00	VALOR: \$152,000,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 16,000.00	VALOR: \$160,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA JUNTA DE SOCIOS, EL CUAL TENDRA UN PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE, CON LAS MISMAS FACULTADES DE ESTE, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES Y CUYA DESIGNACION Y REMOCION CORRESPONDERA TAMBIEN A LA JUNTA Y UN SEGUNDO SUPLENTE, CUYA DESIGNACION Y REMOCION CORRESPONDERA TAMBIEN A LA JUNTA Y UN SEGUNDO SUPLENTE, CUYA DESIGNACION Y REMOCION CORRESPONDERA TAMBIEN A LA JUNTA CON LAS ATRIBUCIONES Y LIMITACIONES ESTIPULADAS EN EL ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO DE ESTA ESCRITURA.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. DE JUNTA DE SOCIOS DEL 7 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 15 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01642883 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
BRAVO BALDOVINO MARTIN MANUEL	C.C. 000000072197869
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
BRAVO ROMERO MARTIN ALONSO	C.C. 000001140838103

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL GERENTE. EL GERENTE POR DELEGACION DE LOS SOCIOS, SERA EL REPRESENTANTE LEGAL Y EN SUS FALTAS ABSOLUTAS TENDRA UN SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD, COMO TAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. GESTIONAR Y TRAMITAR CON LOS BANCOS LOCALES O EXTRANJEROS TODO LO CONCERNIENTE A LOS DINEROS DE LA SOCIEDAD Y ESCOGERA EL BANCO DONDE DEBAN SER DEPOSITADOS LOS DINEROS DE LA SOCIEDAD Y LOS RETIRARA CUANDO LO CREA CONVENIENTE, GIRARA CHEQUES Y FIRMARA CONJUNTA O SEPARADAMENTE DOCUMENTOS NEGOCIABLES,

(LLEVARA TODA CLASE DE TRANSACCIONES BANCARIAS. EN GENERAL, EL GERENTE Y SU SUPLENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL. B) DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPANIA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. C) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPANIA Y SENALARLES SU REMUNERACION EXCEPTO CUANDO SE T DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. D) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS O REUNIONES ORDINARIA EXTRAORDINARIAS. E) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA. F) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. G) EJECUTAR O CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS POR CUANTIA INDETERMINADA Y ACTUAN CONJUNTAMENTE CON SU SUPLENTE.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILIS DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

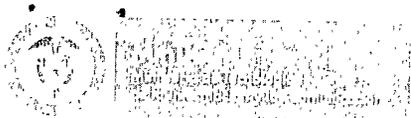
INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



FINCER 2014

Bogotá D.C

001271

Señor (a)
Representante Legal
AEROPOSTAL ALIANZA LOGISTICA NACIONAL LTDA.
Calle 70 A No. 17 - 41
Bogotá, Cundinamarca

000246

19 MAR 2014

Referencia: Auto No.

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
FECHA 25/3/2014 HORA 09 03 09 FOLIOS 1
REGISTRO NO **714039**
DESTINO AEROPOSTAL ALIANZA LOGISTICA NACIONAL LTDA
DIRECCION CALLE 64 A Nº 52 - 53 ED SALITRE
BOGOTA D C -CUNDINAMARCA

Respetado señor (a):

Sírvase presentarse al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el Edificio Murillo Toro, Carrera 8 entre calles 12 y 13, de la Ciudad de Bogotá D.C., al punto de Atención al Ciudadano y al Operador (PACO), a fin de notificarse personalmente de la decisión de la referencia.

Para el efecto podrá autorizar por escrito, que requerirá presentación personal, a cualquier persona para que se notifique en su nombre¹ o podrá autorizar expresamente dentro del término señalado que la notificación se haga a través del correo electrónico que defina para el efecto.

En el caso en que no sea posible surtir la notificación personal dentro de los cinco (5) días posteriores al envío de esta comunicación, la decisión se notificará por aviso conforme lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

MAYERLY DÍAZ ROJAS

Directora de Vigilancia y Control

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Carmen Sofía C. Z.
Revisó: José A. Martínez V.
BDI: 5632
Razón Social: AEROPOSTAL ALIANZA LOGISTICA NACIONAL LTDA.

¹ Artículo 71 de la ley 1437 de 2011



PLANILLA PRUEBA DE ENTREGA DE DOMICILIO

FECHA DE ENTREGA 26/03/14

MOTORIZADO: JORGE ARMANDO VARGAS GOMEZ

ZONA CENTRO - SUR

RADICADO	DESTINATARIO	DOMICILIO	FIRMA O SELLO	OBSERVACIONES
1	713996 UNION TEMPORAL SOLUCION VEHICULAR	CRA 54 76-76	X Sergio Ramirez 311438 Marzo 27-14 a las 11:00	Adic Desquite o Remittente.
2	714015 UNION TEMPORAL FIBRA PARA MI PAIS	CRA 7 12H-63 OF 709	X EDIFICIO SAN PABLO CORRESPONDENCIA RECIBIDA FECHA:	
3	714039 AEROPostal ALIANZA LOGISTICA NACIONAL LTDA	CLL 70A 17-41	HORA: A [Stamp: RECIBIDA POR CORREOS NIT: 830.198.785-1]	Se trasladó Bodega Vacío
4	714057 INTERNET FOR AMERICA S.A	CRA 29 C 71A-48	X 27 MAR 2014 [Stamp: DAMA]	
5	714182 HEIGEL ARMANDO CHARRY RUIZ	CRA. 21 N° 56 33	R E G I S T R O N O M P L I C A C I O N E S	
6	714213 DIAN BOGOTA	CRA 7 N 6-64	X [Stamp: IMPRESA]	
7	714263 SURENVIOS LTDA.	CALLE 17 N 27 67	X [Stamp: SURENVIOS]	
8	714265 PROYECTO ANTONIO NARIÑO	CALLE 40 N° 22-17 OFC 302	X [Stamp: SURENVIOS]	Orbando Quiroga X 2873324

VIA 6-03-2014 09:16:28
Radicación N.º 2013-0111 Anex:0
Origen: RIVITC/BAQUERO FIGUEROA FERNY
Destino: COORDINACION DE DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES/NEJ1
Asunto: CUMPLIMIENTO TRAMITE ORDENADO EN EL ART 29 DE LA L

Nancy Sacramento
07-09-14



AUTO No. 000246

19 MAR 2014

Por medio del cual se ordena abrir investigación Formal y se eleva Pliego de Cargo en contra de AEROPOSTAL ALIANZA LOGISTICA NACIONAL LTDA.

LA DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 1369 de 2009, por el Decreto 2618 2012

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 003168 del 30 de diciembre de 2009 el Ministerio de Comunicaciones, ahora Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones otorgó licencia a la empresa **AEROPOSTAL ALIANZA LOGISTICA NACIONAL LTDA.**, identificada con Nit. número 900325188-6 para prestar servicio de Mensajería especializada por el término de cinco años.

Que mediante Radicado No. 542367 de fecha 30 de abril de 2013, la firma JAHV McGregor S.A., en cumplimiento de las obligaciones asumidas conforme al Contrato de Consultoría No. 878 de 2012 y en desarrollo de algunas labores del nuevo modelo de Vigilancia y Control de la Dirección, remitió los documentos relacionados con la Auditoría Integral realizada durante los días 24 a 26 de abril de 2013 al operador postal **AEROPOSTAL ALIANZA LOGISTICA NACIONAL LTDA.** con Código de Expediente N° 1000682

Que de la Auditoría efectuada, la firma JAHV McGregor S.A. encontró los siguientes hallazgos en la verificación del cumplimiento de las obligaciones, los cuales fueron plasmados en el Informe de la siguiente manera:

"5.1. Evaluación de Aspectos Jurídicos:

5.1.1. Hallazgos

Cód. Obli.	Nombre y descripción de la Obligación	Detalle del hallazgo	Norma que fundamenta la obligación	Ref.	Entidad
1	Título habilitante	El operador no tiene autorización para contratar terceros con el fin de prestar actividades operativas. Tal como lo establece la Resolución de habilitación.	Art 13 y Art 17 Decreto 229 de 1995.	AEP -10	MinTIC
98	Pólizas	El operador no cuenta con pólizas vigentes.	Art. 17 Decreto 229 de 1995.	AEP -10	MinTIC

(...)

Por medio del cual se ordena abrir investigación Formal y se eleva Pliego de Cargo en contra de AEROPOSTAL ALIANZA LOGISTICA NACIONAL LTDA.

5.2. Evaluación de Aspectos Técnicos

5.2.1. Hallazgos

Cód. Obli.	Nombre y descripción de la Obligación	Detalle del hallazgo	Norma que fundamenta la obligación	Ref.	Entidad
99	Características especiales del servicio	<i>Las guías de mensajería aportadas no contienen la hora de admisión del objeto postal ni el peso en gramos.</i>	Art. 6 Decreto 229 de 1995	AEP - 10	MinTIC

5.4 Evaluación Aspectos Administrativos

5.4.1. Hallazgos

Cód. Obli.	Nombre y descripción de la Obligación	Detalle del hallazgo	Norma que fundamenta la obligación	Ref.	Entidad
7	Publicación tarifa	<i>El operador solo (sic) hizo una publicación de las tarifas y las condiciones de prestación de servicio en el año 2012 el día 26 de julio en el diario el nuevo siglo.</i>	Art. 21 Decreto 229 de 1995	AEP - 10	MinTIC

5.4.1 Evaluación Aspectos Financieros

Cód. Obli.	Nombre y descripción de la Obligación	Detalle del hallazgo	Norma que fundamenta la obligación	Ref.	Entidad
7	Contraprestación	<i>El operador no ha realizado el pago de contraprestación al FONTIC, de los trimestres 1 al 4 del año 2010, trimestres 1 al 4 del año 2011, trimestres 1 al 4 de 2012 y primer trimestre 2013; es de aclarar que no se pudo hacer un análisis de la cuenta de ingresos de mensajería del año 2012 y primer trimestre de 2013, ya que estos periodos el operador no ha llevado contabilidad ni ha registrado los ingresos en el sistema contable".</i>	Capítulo V Decreto 229 de 1995	AEP - 10	MinTIC

Por medio del cual se ordena abrir investigación Formal y se eleva Pliego de Cargo en contra de AEROPOSTAL ALIANZA LOGISTICA NACIONAL LTDA.

Que pese a lo evidenciado el representante legal de **AEROPOSTAL ALIANZA LOGISTICA NACIONAL LTDA.** no suscribió planes de mejoramiento, manifestando que no es de su interés teniendo en cuenta que primero deberá resolver los inconvenientes legales que tiene con los Contratos de Asociación suscritos.

Que con base en dicha información la Dirección de Vigilancia y Control considera que se cuenta con lo necesario para dar inicio a una investigación por las presuntas infracciones descritas en el informe presentado por la firma JAHV McGregor.

FUNDAMENTO PROBATORIO

Además de todo lo acreditado en las Bases de datos de este Ministerio, ténganse como pruebas las siguientes:

- Radicado No. 542367 del 30 de abril de 2013 con el que se allegó el informe de la Auditoría Integral realizada en los días 24 al 26 de abril de 2013 al operador postal **AEROPOSTAL ALIANZA LOGISTICA NACIONAL LTDA.**, con Código de Expediente N° 1000682.

RÉGIMEN INFRACCIONAL

En virtud de lo dispuesto en el régimen de transición de que trata La Ley 1369 de 2009 y la habilitación anterior a su expedición, para todos los efectos se tendrá en cuenta que el Decreto 229 de 1995 establece en sus artículos 37 y siguientes:

Artículo 37. Regla General. Ninguna persona natural o jurídica podrá prestar servicios postales sin haber obtenido previamente la concesión, por contrato o licencia, otorgada por el Ministerio de Comunicaciones.

Tampoco podrán prestarse servicios de admisión, clasificación y entrega de envíos de correspondencia, sin sujeción al presente Reglamento, cualquiera sea la denominación o modalidad que se adopte.

Artículo 38. Actuaciones sancionatorias. Las personas naturales o jurídicas que sin concesión debidamente otorgada establezcan o presten servicios postales, tanto en el ámbito urbano, nacional o internacional, serán sancionadas por el Director General de Telecomunicaciones del Ministerio de Comunicaciones, sin perjuicio del ejercicio de las demás acciones civiles, penales o administrativas que de tal hecho se deriven, así:

1. Ordenar el cese de la actividades ilegales e iniciar el correspondiente proceso sancionatorio.

2. Con multas sucesivas hasta por mil (1.000) salarios mínimos mensuales.

Parágrafo: Contra la decisión sancionatoria sólo procederá el recurso de reposición en los términos del Código Contencioso Administrativo.

Cuando la competencia no sea suya, procederá así:

1. Solicitar a las autoridades de las entidades territoriales o de policía correspondientes, que dentro de su competencia, procedan a la cancelación de la licencia de funcionamiento y al cierre de los establecimientos donde se presten ilegalmente los servicios, en los términos del Decreto 1355 de 1970, artículo 208, o de los códigos de policía departamentales.

Por medio del cual se ordena abrir investigación Formal y se eleva Pliego de Cargo en contra de AEROPOSTAL ALIANZA LOGISTICA NACIONAL LTDA.

2. Demandar de las autoridades competentes la aplicación de las medidas y sanciones que por el establecimiento o prestación de servicios postales sin concesión debidamente otorgada deban imponerse y que no corresponda imponer al Ministerio de Comunicaciones.

Artículo 39. Prácticas ilegales. Cuando el Ministerio de Comunicaciones establezca la existencia de Empresas de Transporte Terrestre o Aéreo que presten servicios postales sin el correspondiente contrato o licencia, procederá a demandar del Ministerio de Transporte o al Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil, respectivamente, la aplicación de las sanciones que correspondan de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 40. Defraudaciones en el pago de derechos. Cuando el Ministerio de Comunicaciones compruebe alguna irregularidad por parte de los concesionarios o licenciarios de los servicios postales en el pago de los derechos pecuniarios o cánones a los que están obligados, sancionará al concesionario o licenciario con multas sucesivas cuyo valor podrá oscilar entre cien (100) y quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales, sin perjuicio de que, por reincidencia se ordene la caducidad del contrato o la revocatoria de la licencia.

Artículo 41. Fallas en el servicio. Cuando el Ministerio de Comunicaciones compruebe irregularidades en la prestación de los servicios postales, por parte de los concesionarios o licenciarios, sancionará con multas sucesivas, cuyo valor podrá oscilar entre cincuenta (50) y trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales, sin perjuicio de las demás sanciones de ley, de la caducidad del contrato o revocatoria de la licencia, en caso de reincidencia.

Artículo 42. Procedimiento. El procedimiento aplicable para la imposición de las sanciones, por violación de lo establecido en el presente Decreto, será el previsto en el Libro Primero del Código Contencioso Administrativo."

CARGOS FORMULADOS

PRIMER CARGO: POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL ARTÍCULO 41 DEL DECRETO 229 DE 1995.

Con base en las pruebas mencionadas en el acápite anterior de este auto, se evidencia que la conducta de **AEROPOSTAL ALIANZA LOGISTICA NACIONAL LTDA.**, puede encuadrar en la infracción descrita en el artículo 41 del Decreto 229 de 1995, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 y el artículo 17 del citado Decreto, en la que se establece lo siguiente:

"Artículo 41. Fallas en el servicio. Cuando el Ministerio de Comunicaciones compruebe irregularidades en la prestación de los servicios postales, por parte de los concesionarios o licenciarios, sancionará con multas sucesivas, cuyo valor podrá oscilar entre cincuenta (50) y trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales, sin perjuicio de las demás sanciones de ley, de la caducidad del contrato o revocatoria de la licencia, en caso de reincidencia."

Lo anterior en atención a que **AEROPOSTAL ALIANZA LOGISTICA NACIONAL LTDA.**, con Código de Expediente N° 1000682, según lo relacionado en el Informe allegado por JAHV McGregor S.A. para la fecha de realización de la verificación no prestaba conforme a los lineamientos impuestos por la reglamentación vigente, en tanto según lo anotado en el informe de Auditoría integral, el operador: "El operador no tiene autorización para contratar terceros con el fin de prestar actividades operativas. Tal como lo establece la Resolución de habilitación.

19 MAR 2014

Por medio del cual se ordena abrir investigación Formal y se eleva Pliego de Cargo en contra de AEROPOSTAL ALIANZA LOGISTICA NACIONAL LTDA.

Conforme a lo anterior se puede establecer que el operador está desconociendo lo previsto en el artículo 13 y 17 y el artículo 17 del Decreto 229 de 195, que establecen:

“Artículo 13°. Formas de contratación. La prestación del servicio de correo nacional e internacional se concederá mediante contrato, previa licitación pública, por el procedimiento de selección objetiva. La prestación del servicio de mensajería especializada se concederá directamente mediante licencia.

Igualmente lo que establece el artículo 17 de la citada norma, que reza:

“Artículo 17. Otorgamiento de la licencia para el servicio de mensajería especializada. La prestación del servicio de mensajería especializada nacional, y en conexión con el exterior, se concederá directamente, en régimen de libre competencia, a personas naturales o jurídicas, mediante licencia, con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad de que trata la Ley 80 de 1993.

Para el otorgamiento de la licencia se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita, donde se deberá informar en forma clara y precisa, sobre las siguientes características esenciales del servicio, y a portar lo siguiente:

a) Clase de mensajería especializada que prestará la empresa, nacional y/o en conexión con el exterior;

b) Localidades del país y países desde y hacia donde se prestará el servicio;

c) Razón social y nombre con el que se distinguirá el servicio;

d) Tiempo de entrega que ofrecerá a los usuarios. En ningún caso los tiempos de entrega que se ofrezcan podrán ser superiores a los exigidos en el artículo 6° del presente Decreto;

e) Una póliza de seguros o una garantía bancaria, expedida por una compañía de seguros o entidad debidamente constituida y autorizada por la Superintendencia Bancaria que garantice la admisión, transporte y entrega de los envíos en concordancia con el artículo 6° del presente Decreto, así como los daños y perjuicios a que puedan tener derecho los usuarios del servicio, por un monto de por lo menos trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el término de la concesión y un año más.

El monto que cubre la póliza de que trata este literal deberá mantenerse siempre vigente. Su incumplimiento dará lugar, en cualquier caso, a la cancelación de la licencia;

f) Clase de garantías que ampararán el pago de indemnizaciones, incluido el servicio asegurado, cuando el cliente o usuario así lo requiera;

g) Descripción de la organización administrativa y operativa, infraestructura física y técnica; recursos humanos y esquema del plan de recolección, admisión, transporte y distribución.

2. Acreditar ser persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal inscrita en la Cámara de Comercio, cuya actividad mercantil u objeto social contemple la prestación de los servicios de mensajería especializada, con un capital social, suscrito y pagado, no inferior a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales.

3. Ser capaz para contratar y no estar incurso en las causales de incompatibilidad, inhabilidad y prohibiciones, de que trata el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.

Por medio del cual se ordena abrir investigación Formal y se eleva Pliego de Cargo en contra de AEROPOSTAL ALIANZA LOGISTICA NACIONAL LTDA.

SEGUNDO CARGO: POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL ARTÍCULO 41 DEL DECRETO 229 DE 1995.

Con base en las pruebas mencionadas en el acápite anterior de este auto, se evidencia que la conducta del operador postal **AEROPOSTAL ALIANZA LOGISTICA NACIONAL LTDA.**, con Código de Expediente N° 1000682, puede encuadrar en la infracción descrita en el artículo 41 del Decreto 229 de 1995, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la misma normativa, en la que se establece lo siguiente:

“Artículo 41. Fallas en el servicio. Cuando el Ministerio de Comunicaciones compruebe irregularidades en la prestación de los servicios postales, por parte de los concesionarios o licenciarios, sancionará con multas sucesivas, cuyo valor podrá oscilar entre cincuenta (50) y trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales, sin perjuicio de las demás sanciones de ley, de la caducidad del contrato o revocatoria de la licencia, en caso de reincidencia.”

Lo anterior en atención a que **AEROPOSTAL ALIANZA LOGISTICA NACIONAL LTDA.**, con Código de Expediente N° 1000682, según lo relacionado en el Informe allegado por JAHV McGregor S.A. para la fecha de realización de la verificación no prestaba conforme a los lineamientos impuestos por la reglamentación el servicio licenciado en tanto *“Las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual y Transporte de Mercancías se encuentran vencidas y no hizo entrega de la póliza de cumplimiento de disposiciones legales.”*, desconociendo lo previsto en el artículo 17 de la normativa en mención:

“Artículo 17. Otorgamiento de la licencia para el servicio de mensajería especializada. La prestación del servicio de mensajería especializada nacional, y en conexión con el exterior, se concederá directamente, en régimen de libre competencia, a personas naturales o jurídicas, mediante licencia, con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad de que trata la Ley 80 de 1993.

Para el otorgamiento de la licencia se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita, donde se deberá informar en forma clara y precisa, sobre las siguientes características esenciales del servicio, y a portar lo siguiente:

a) Clase de mensajería especializada que prestará la empresa, nacional y/o en conexión con el exterior;

b) Localidades del país y países desde y hacia donde se prestará el servicio;

c) Razón social y nombre con el que se distinguirá el servicio;

d) Tiempo de entrega que ofrecerá a los usuarios. En ningún caso los tiempos de entrega que se ofrezcan podrán ser superiores a los exigidos en el artículo 6° del presente Decreto;

e) Una póliza de seguros o una garantía bancaria, expedida por una compañía de seguros o entidad debidamente constituida y autorizada por la Superintendencia Bancaria que garantice la admisión, transporte y entrega de los envíos en concordancia con el artículo 6° del presente Decreto, así como los daños y perjuicios a que puedan tener derecho los usuarios del servicio, por un monto de por lo menos trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el término de la concesión y un año más.

El monto que cubre la póliza de que trata este literal deberá mantenerse siempre vigente. Su incumplimiento dará lugar, en cualquier caso, a la cancelación de la licencia;

Por medio del cual se ordena abrir investigación Formal y se eleva Pliego de Cargo en contra de AEROPOSTAL ALIANZA LOGISTICA NACIONAL LTDA.

f) Clase de garantías que ampararán el pago de indemnizaciones, incluido el servicio asegurado, cuando el cliente o usuario así lo requiera;

g) Descripción de la organización administrativa y operativa, infraestructura física y técnica; recursos humanos y esquema del plan de recolección, admisión, transporte y distribución.

2. Acreditar ser persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal inscrita en la Cámara de Comercio, cuya actividad mercantil u objeto social contemple la prestación de los servicios de mensajería especializada, con un capital social, suscrito y pagado, no inferior a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales.

3. Ser capaz para contratar y no estar incurso en las causales de incompatibilidad, inhabilidad y prohibiciones, de que trata el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

Se considera entonces que con el incumplimiento anotado, se verifica la irregularidad que actualiza la infracción cuya comisión se imputa.

TERCER CARGO: POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL ARTÍCULO 41 DEL DECRETO 229 DE 1995.

Con base en las pruebas mencionadas en el acápite anterior de este auto, se evidencia que la conducta del operador postal **AEROPOSTAL ALIANZA LOGISTICA NACIONAL LTDA.**, con Código de Expediente N° 1000682, puede encuadrar en la infracción descrita en el numeral 41 del Decreto 229 de 1995, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la misma normativa, en la que se establece lo siguiente:

“Artículo 41. Fallas en el servicio. Cuando el Ministerio de Comunicaciones compruebe irregularidades en la prestación de los servicios postales, por parte de los concesionarios o licenciatarios, sancionará con multas sucesivas, cuyo valor podrá oscilar entre cincuenta (50) y trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales, sin perjuicio de las demás sanciones de ley, de la caducidad del contrato o revocatoria de la licencia, en caso de reincidencia.”

Lo anterior en atención a que **AEROPOSTAL ALIANZA LOGISTICA NACIONAL LTDA.**, con Código de Expediente N° 1000682, según lo relacionado en el Informe allegado por JAHV McGregor S.A. para la fecha de realización de la auditoría no prestaba conforme a los lineamientos impuestos por la reglamentación el servicio licenciado en tanto *“Las guías de mensajería aportadas no contienen la hora de admisión del objeto de cada envío, recolección a domicilio si el cliente lo solicita, admisión, curso del envío, tiempo de entrega y prueba de entrega”*, desconociendo lo previsto en el artículo 6 de la normativa en mención:

“Artículo 6°. Servicios de mensajería especializada. Se entiende por servicio de mensajería especializada, la clase de servicio postal prestado con independencia de las redes postales oficiales del correo nacional e internacional, que exige la aplicación y adopción de características especiales, para la recepción, recolección y entrega personalizada de envíos de correspondencia y demás objetos postales, transportados vía superficie y/o aérea, en el ámbito nacional y en conexión con el exterior.

Parágrafo. Las características especiales que deben cumplir los servicios de mensajería especializada son:

a. Registro individual de cada envío. Todo envío de mensajería especializada debe tener un número de identificación individual;

Por medio del cual se ordena abrir investigación Formal y se eleva Pliego de Cargo en contra de AEROPOSTAL ALIANZA LOGISTICA NACIONAL LTDA.

b. *Recolección a domicilio. Si el cliente lo solicita, el servicio de mensajería debe efectuar la recolección en el domicilio del usuario o cliente solicitante;*

c. *Admisión. El servicio de mensajería debe expedir un recibo de admisión o guía, por cada envío, en el cual debe constar:*

- *Número de identificación del envío.*
- *Fecha y hora de admisión.*
- *Peso del envío en gramos.*
- *Valor del servicio.*
- *Nombre y dirección completa del remitente y destinatario.*
- *Fecha y hora de entrega;*

d. *Curso del envío. Todo envío de mensajería debe cursar, con una copia del recibo de admisión o guía, adherido al envío;*

e. *Tiempo de entrega. Los envíos de mensajería especializada se caracterizan por la rapidez en la entrega. El servicio de mensajería debe prestarse en condiciones normales con unos tiempos de entrega no superiores a:*

Veinticuatro (24) horas en servicio urbano.

Cuarenta y ocho (48) horas en servicio nacional a cualquier lugar del país.

Noventa y seis (96) horas en servicio internacional;

f. *Prueba de entrega. El cliente usuario del servicio de mensajería especializada, puede exigir la prueba de entrega del envío, donde consta fecha y hora de entrega y firma e identificación de quien recibe.*

CUARTO CARGO: PRESUNTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL ARTÍCULO 41 DEL DECRETO 229 DE 1995.

Con base en las pruebas mencionadas en el acápite anterior de este auto, se evidencia que la conducta del operador postal **AEROPOSTAL ALIANZA LOGISTICA NACIONAL LTDA.**, con Código de Expediente N° 1000682, puede encuadrar en la infracción descrita en el numeral 41 del Decreto 229 de 1995, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la misma normativa, en la que se establece lo siguiente:

“Artículo 41. Fallas en el servicio. Cuando el Ministerio de Comunicaciones compruebe irregularidades en la prestación de los servicios postales, por parte de los concesionarios o licenciatarios, sancionará con multas sucesivas, cuyo valor podrá oscilar entre cincuenta (50) y trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales, sin perjuicio de las demás sanciones de ley, de la caducidad del contrato o revocatoria de la licencia, en caso de reincidencia.”

Lo anterior en atención a que **AEROPOSTAL ALIANZA LOGISTICA NACIONAL LTDA.**, con Código de Expediente N° 1000682, según lo relacionado en el Informe allegado por JAHV McGregor S.A. en donde se

Por medio del cual se ordena abrir investigación Formal y se eleva Pliego de Cargo en contra de AEROPOSTAL ALIANZA LOGISTICA NACIONAL LTDA.

puede apreciar lo siguiente que "El operador solo hizo una publicación de las tarifas y las condiciones de prestación de servicio en el año 2012...", desconociendo lo previsto en el artículo 21 de la normativa en mención:

"Artículo 21. Transparencia al mercado. Las empresas concesionarias y licenciatarias de los servicios postales deberán divulgar sus tarifas y condiciones de los servicios, en un medio de comunicación escrita, con una periodicidad no inferior a dos (2) veces anuales.

Las empresas concesionarias y licenciatarias deberán colocar en todas sus oficinas de atención al público, en lugares de notoria visibilidad para los usuarios, la lista de las tarifas y las condiciones de los servicios que presten.

Parágrafo. El incumplimiento de lo consagrado en el presente artículo será considerado por el Ministerio de Comunicaciones como una falla en la prestación de los servicios postales".

Se considera entonces que con el incumplimiento anotado, se verifica la irregularidad que actualiza la infracción cuya comisión se imputa.

QUINTO CARGO: POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL ARTÍCULO 40 DEL DECRETO 229 DE 1995.

Con base en las pruebas mencionadas en el acápite anterior de este auto, se evidencia que la conducta de AEROPOSTAL ALIANZA LOGISTICA NACIONAL LTDA., con Código de Expediente N° 1000682, puede encuadrar en la infracción descrita en el artículo 40 del Decreto 229 de 1995, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la misma normativa, en la que se establece lo siguiente:

"Artículo 40. Defraudaciones en el pago de derechos. Cuando el Ministerio de Comunicaciones compruebe alguna irregularidad por parte de los concesionarios o licenciatarios de los servicios postales en el pago de los derechos pecuniarios o cánones a los que están obligados, sancionará al concesionario o licenciatario con multas sucesivas cuyo valor podrá oscilar entre cien (100) y quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales, sin perjuicio de que, por reincidencia se ordene la caducidad del contrato o la revocatoria de la licencia."

Lo anterior, en atención a que la empresa AEROPOSTAL ALIANZA LOGISTICA NACIONAL LTDA., con Código de Expediente N° 1000682, presuntamente no realizó los pagos por concepto de contraprestaciones, pues dichos pagos deberán realizarse dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de cada trimestre, lo anterior, según el informe presentado por la firma JAHV Mc GREGOR, que dice: "El operador postal AEROPOSTAL ALIANZA LOGISTICA NACIONAL, no pagó la contraprestación al FONTIC, correspondiente a los trimestres de: 1°, 2°, 3° y 4° de 2010, 1°, 2°, 3° y 4° de 2011 y 1°, 2°, 3° y 4° de 2012 y 1° de 2013, ya que para estos periodos el operador no ha llevado contabilidad ni ha registrado los ingresos en el sistema contable", desconociendo lo regulado en torno a las contraprestaciones periódicas por el artículo 24 del Decreto 229 de 1995, que establece:

"Artículo 24. Cánones del servicio de mensajería especializada. Todas las personas naturales o jurídicas que obtengan concesión para la prestación del servicio postal de mensajería especializada, pagarán al fondo de Comunicaciones:

a) Por concepto del otorgamiento de la licencia, una suma equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales;

AUTO No.

000246

19 MAR 2014

Por medio del cual se ordena abrir investigación Formal y se eleva Pliego de Cargo en contra de AEROPOSTAL ALIANZA LOGISTICA NACIONAL LTDA.

b) Por concepto de uso de las licencias, el 4% de sus ingresos brutos de explotación. El cual debe ser pagado en forma trimestral (...)"

De manera que se considera que presuntamente puede existir un incumplimiento que actualiza la infracción así descrita y posiblemente sancionable conforme a las disposiciones legales antes citadas.

COMPETENCIA

De conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1369 de 2009, le corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: (i) actuar como Autoridad de inspección, vigilancia y control frente a los operadores postales; y (ii) adelantar las investigaciones para establecer posibles infracciones al régimen de los servicios postales e imponer las sanciones previstas en la ley.

En desarrollo de lo anterior, los numerales 3, 7 y 8 del Artículo 20 del Decreto 2618 de 2012 asignaron a la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones las

funciones de "Vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones, radiodifusión sonora y servicios postales para con el Ministerio y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"; "Llevar a cabo las investigaciones y practicar las diligencias que correspondan de acuerdo con la normatividad y el debido proceso" y "Proyectar y calificar en primera instancia los procesos que adelante e imponer las sanciones que la Ley y las normas autorizan".

Así las cosas, corresponde específicamente a la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantar las actuaciones administrativas contra quienes incurran en las infracciones relacionadas, y, en consecuencia, elevar pliego de cargos en contra del Investigado.

Con base en lo anterior, la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación formal BDI No. 5632 en contra de **AEROPOSTAL ALIANZA LOGISTICA NACIONAL LTDA.**, identificada con Nit. número 900325188-6 y Código de Expediente N° 1000682.

ARTÍCULO SEGUNDO: Elevar el presente pliego de cargos en contra de **AEROPOSTAL ALIANZA LOGISTICA NACIONAL LTDA.**, identificada con Nit. número 900325188-6 y Código de Expediente N° 1000682 de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente auto al Representante Legal, apoderado o a quien haga sus veces de **AEROPOSTAL ALIANZA LOGISTICA NACIONAL LTDA.**, identificada con Nit. número 900325188-6 y Código de Expediente N° 1000682 adjuntando copia del mismo, informándole que se le confiere el término de quince (15) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, para que presente sus descargos, allegue y solicite las pruebas que estime necesarias y conducentes para ejercer su derecho de defensa. Para lo previsto en el numeral 1 del Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los descargos el investigado podrá manifestar si acepta que se le notifique por medio electrónico, suministrando la dirección electrónica correspondiente.

Por medio del cual se ordena abrir investigación Formal y se eleva Pliego de Cargo en contra de AEROPOSTAL ALIANZA LOGISTICA NACIONAL LTDA.

ARTÍCULO CUARTO: El representante legal o apoderado de AEROPOSTAL ALIANZA LOGISTICA NACIONAL LTDA., identificada con Nit. número 900325188-6 y Código de Expediente N° 1000682 tiene derecho a conocer y obtener copias a su costa del expediente, el cual se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO QUINTO: Ténganse como pruebas de la actuación administrativa, las relacionadas dentro del acápite de pruebas relacionadas en este Auto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá

19 MAR 2014


MAYERLY DÍAZ ROJAS

DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó. Carmen Sofía C.Z.
Revisó. José A. Martínez V.
Código: 1000682
Nit.: 900325188-6
BDI: 5632

ión Social: AEROPOSTAL ALIANZA LOGISTICA NACIONAL LTDA.